



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 24 de octubre de 2012  
No. 80

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO REGIONAL DE FORMACION DOCENTE E INVESTIGACION EDUCATIVA.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACION GENERAL DE CONSERVACION ECOLOGICA.

## “2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

**DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 24 FRACCIÓN IV, 105 Y 110 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 5, Y 12 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, tiene como objetivos alcanzar una educación de vanguardia e impulsar la educación como palanca del progreso social, mediante el fortalecimiento de la formación, actualización, capacitación y profesionalización de docentes, en concordancia con las necesidades del proceso educativo.

Que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, así como un factor determinante para la adquisición de conocimientos, para la formación de mujeres y hombres con sentido de solidaridad.

Que el educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo, por lo que deben proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

Que para ofrecer un servicio educativo de calidad se requiere impulsar estrategias y acciones dirigidas a fortalecer los procesos de formación, de habilitación y mejoramiento del personal docente; de la instrumentación de programas de capacitación, formación continua y superación académica de los profesores de asignatura y de carrera; del otorgamiento de estímulos correspondientes, y el fortalecimiento de los vínculos entre la investigación y la docencia, así como los mecanismos que aprovechen los avances y resultados de la investigación científica y tecnológica en el trabajo docente y en la formación de profesores.

Que la Ley para la Coordinación de la Educación Superior establece que los gobiernos de los estados pueden celebrar convenios con la Federación, a través de la Secretaría de Educación Pública, a fin de asegurar que la expansión y el desarrollo de la educación normal respondan a los objetivos de la política educativa nacional y a las necesidades estatales, regionales y nacionales.

Que el Ejecutivo Estatal a mi cargo, firmó con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el convenio relativo a la Alianza por la Calidad de la Educación en el Estado de México, el cual prevé, como uno de sus objetivos en su Eje 2, la “Profesionalización de los maestros y de las autoridades educativas”, y la creación de un Centro Regional de excelencia académica.

Que el 30 de septiembre de 2011, el Ejecutivo Estatal firmó con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, el Convenio para la Creación y Operación del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez.

Por lo anterior se expide el siguiente:

## **DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y académica, sectorizado a la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO 2.-** El Centro Regional tendrá su domicilio legal en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, pudiendo establecer en la entidad y en alguna otra parte de la Región Centro a que se refiere el presente Decreto, oficinas y unidades educativas y académicas dependientes del mismo, que se consideren necesarias para la realización de su objeto, previo estudio de factibilidad y disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 3.-** La Región Centro, en adelante la Región, estará integrada por el Estado de México y los Estados de Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

**ARTÍCULO 4.-** El Centro Regional tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior, en todos sus niveles y modalidades, para la formación de docentes de educación básica y normal, bajo criterios de excelencia académica, innovación, pertinencia y relevancia social;
- II. Coadyuvar en la formación, actualización, capacitación y superación profesional de docentes altamente calificados en el campo de la educación;
- III. Realizar estudios e investigaciones en campos científicos relacionados con la educación, que contribuyan a elevar la calidad del Sistema Educativo Nacional;
- IV. Desarrollar proyectos colaborativos con instituciones educativas del Estado de México y la Región;
- V. Difundir y socializar el conocimiento que se genere en cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo educativo y social del Estado de México y la Región; y
- VII. Desarrollar todas aquellas acciones que le permitan consolidar su modelo educativo, partiendo de las características propias de la Región.

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Regional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir estudios de licenciatura y posgrado, en todas sus modalidades, para la formación y especialización de docentes de educación básica y normal, los cuales podrán estar dirigidos a disciplinas específicas del conocimiento;
- II. Proponer a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, adecuaciones e innovaciones a los planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley General de Educación, con la finalidad de lograr flexibilidad, pertinencia y calidad para el cumplimiento de su objeto;
- III. Ofrecer formación y educación continua a través de programas de desarrollo profesional y extensión para los docentes y otros actores interesados en los procesos de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo con las necesidades y recursos educativos del Estado de México y la Región;
- IV. Diseñar y producir materiales didácticos y de apoyo necesarios para el desarrollo adecuado de su modelo educativo;
- V. Expedir certificados, títulos y grados académicos, y otorgar constancias y diplomas, a quienes hayan concluido estudios conforme a los planes y programas de estudios autorizados por la Secretaría de Educación Pública;
- VI. Realizar y promover estudios científicos e investigaciones de carácter educativo y pedagógico, así como para la mejora de la gestión, impulsando la creación de comunidades de investigación;
- VII. Difundir y publicar en los medios necesarios y convenientes, los resultados de los estudios e investigaciones que lleve a cabo, en cumplimiento de su objeto;
- VIII. Expedir la normatividad necesaria para el desarrollo del Centro Regional;
- IX. Formular e implementar modelos de intervención e innovación en la formación docente, fundados en la producción científica para su aplicación a nivel local y regional;
- X. Vincular la investigación educativa con los procesos formativos de los docentes;
- XI. Promover una adecuada articulación entre los niveles educativos del tipo superior y la formación continua de los docentes de educación básica, con las tareas de investigación a su cargo;
- XII. Implementar programas de intercambio, movilidad académica e internacionalización para elevar la calidad, pertinencia y competitividad de sus programas académicos, así como de sus docentes, investigadores y alumnos;
- XIII. Promover programas de capacitación y actualización de su personal académico, a fin de asegurar su competencia para cumplir con las funciones docentes, de investigación, tutoría, asesoría y vinculación;
- XIV. Promover y gestionar estancias, prácticas y residencias en instituciones de educación superior del país y del extranjero, para fortalecer la formación y actualización de los alumnos, docentes e investigadores;
- XV. Diseñar sistemas de asesoría y tutoría, presencial y a distancia, para brindar acompañamiento y verificar la trayectoria académica de sus alumnos;
- XVI. Celebrar convenios y acuerdos con otras universidades, centros de investigación, instituciones formadoras de docentes, centros escolares y demás instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales y extranjeras, para la mejor prestación de los servicios a su cargo;
- XVII. Adquirir, administrar, desarrollar y utilizar las tecnologías y medios de comunicación e información necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XVIII. Prestar a terceros, servicios acordes con su objeto, y
- XIX. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 6.-** Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Centro Regional observará los planes y programas de estudio para la formación de maestros de educación básica, aplicables a toda la República Mexicana, que emita la Secretaría de Educación Pública.

En el caso de programas de posgrado se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación.

**ARTÍCULO 7.-** Para el fortalecimiento de su vocación regional, el Centro Regional podrá celebrar convenios con los gobiernos de entidades federativas que integran la Región, con la participación de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, en términos de las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES DEL CENTRO REGIONAL**

**ARTÍCULO 8.-** El Centro Regional contará con los siguientes órganos y autoridades:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Rector;
- III. El Consejo Académico;
- IV. Los jefes de divisiones y coordinadores de programas; y
- V. El Consejo Asesor.

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 9.-** La Junta Directiva será el máximo órgano de gobierno y estará integrada por:

- I. El Secretario de Educación, quien la presidirá;
- II. Un Secretario, que será el Rector del Centro Regional;
- III. Un Comisario, que será el representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- IV. El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México;
- V. El Subsecretario de Educación Básica y Normal;
- VI. El Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
- VII. Cuatro representantes del Gobierno Federal designados por el Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- VIII. Un representante del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, designado por la Autoridad Municipal;
- IX. Un representante del Consejo Académico, designado por el Rector;
- X. Dos académicos de reconocido prestigio del Estado de México o de la Región, designados por el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México; y
- XI. Un representante de cada uno de los gobiernos de las entidades federativas que integran la Región.

La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones, previo acuerdo de sus integrantes y cuando el asunto lo amerite, a expertos, especialistas y representantes de otras instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones representativas de los trabajadores y demás organizaciones de los sectores público, social y privado, cuyas actividades guarden relación con el objeto del Centro Regional.

**ARTÍCULO 10.-** Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario, el Comisario, los especialistas, los expertos y demás invitados, quienes sólo tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO 11.-** Por cada miembro propietario de la Junta Directiva, se deberá nombrar un suplente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular y tendrá las mismas facultades que el propietario.

Los cargos de la Junta Directiva son de carácter honorífico, por lo que en su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.

**ARTÍCULO 12.-** Los integrantes de la Junta Directiva celebrarán sesiones ordinarias al menos cada dos meses, previa convocatoria de su Presidente.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sea necesario previa convocatoria del Presidente o por solicitud escrita de al menos la tercera parte de los miembros propietarios de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 13.-** La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo sustituya y el Secretario. Las resoluciones se tomarán por

mayoría de votos, salvo en los casos, en que se requiera una mayoría calificada. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, supervisar y evaluar la operación y administración general del Centro Regional;
- II. Aprobar y expedir la normatividad necesaria para el desarrollo del Centro Regional;
- III. Proponer modificaciones a los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública, conforme las necesidades del Estado de México y demás entidades federativas que integran la Región;
- IV. Proponer a la Secretaría de Educación Pública nuevos planes y programas de estudio de los niveles de licenciatura, maestría y doctorado;
- V. Acordar con las dependencias competentes los procedimientos para evaluar la prestación de servicios educativos del Centro Regional;
- VI. Convenir con instituciones de educación superior para establecer equivalencias de estudios y obtención de créditos adicionales para facilitar el tránsito de los estudiantes o continuación de estudios de los egresados;
- VII. Aprobar el informe anual que deberá rendir el Rector del Centro Regional;
- VIII. Nombrar, a propuesta del Rector, a los Secretarios Académico y Administrativo, a los jefes de división, a los coordinadores de programas y a los demás titulares de los órganos y unidades administrativas con funciones directivas;
- IX. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Centro Regional;
- X. Vigilar que en el ejercicio de los recursos, el Centro Regional se ajuste a criterios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal y eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas;
- XI. Aprobar y modificar, previa autorización de la Secretaría de Finanzas, la estructura orgánica y académica del Centro Regional, a propuesta del Rector y previa opinión del Consejo Académico;
- XII. Establecer estrategias y procedimientos para el seguimiento de egresados;
- XIII. Aprobar la práctica de auditorías internas o externas, cuando así se considere necesario;
- XIV. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del Centro Regional.

**ARTÍCULO 15.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las atribuciones genéricas que señala la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y las específicas que se determinen en la normatividad que al efecto se expida.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL RECTOR**

**ARTÍCULO 16.-** La dirección y administración del Centro Regional estará a cargo de un Rector, que será designado por el Gobernador del Estado.

El Rector será la máxima autoridad ejecutiva del Centro Regional; durará cuatro años en su cargo y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años; sólo podrá ser removido por las causas y en los términos establecidos en la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 17.-** Para ser Rector del Centro Regional se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener más de treinta años de edad, al día de su designación;
- III. Poseer, al menos, el grado de maestro en alguna de las áreas del conocimiento que se relacionen con el objeto del Centro Regional;
- IV. Haber desempeñado cargos que requieran experiencia directiva y administrativa;

- V. No ser ministro de algún culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato;
- VI. Gozar de reconocido prestigio académico y profesional.

**ARTÍCULO 18.-** El Rector del Centro Regional tendrá las facultades siguientes:

- I. Fungir como Presidente del Consejo Académico;
- II. Representar legalmente al Centro Regional, así como otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, y actos de administración;
- III. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura orgánica y académica del Centro Regional;
- IV. Autorizar y rubricar los títulos, diplomas, grados y demás constancias académicas que expida el Centro Regional;
- V. Ejecutar las decisiones y los acuerdos aprobados por la Junta Directiva;
- VI. Presentar a la Junta Directiva para su análisis y aprobación, el proyecto de presupuesto anual de ingresos de la institución y del programa operativo anual;
- VII. Nombrar y remover al personal académico y administrativo del Centro Regional, cuya designación no corresponda a la Junta Directiva;
- VIII. Presentar a la Junta Directiva un informe anual de actividades;
- IX. Proponer a la Junta Directiva un proyecto de asignación de fondos para la realización de estudios, investigaciones, otorgamiento de becas o cualquier otro propósito académico;
- X. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura; y
- XI. Las demás inherentes a sus funciones.

**ARTÍCULO 19.-** Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico del Centro Regional y en ausencia de éste, por el Secretario Administrativo.

### **SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 20.-** El Consejo Académico estará integrado por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los jefes de las divisiones del Centro Regional; y
- V. Un representante de los trabajadores académicos, en los términos que defina la Junta Directiva.

Con excepción del Rector y del Secretario Académico, los integrantes del Consejo Académico podrán designar a un suplente.

Las decisiones del Consejo Académico se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Rector tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 21.-** Las funciones del Consejo Académico se regirán en el Reglamento Interno que al efecto apruebe la Junta Directiva.

### **SECCIÓN CUARTA DE LOS SECRETARIOS, JEFES DE DIVISIÓN Y COORDINADORES DE PROGRAMAS**

**ARTÍCULO 22.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Regional contará con los secretarios académico y administrativo, los jefes de división y los coordinadores de programas que acuerde la Junta Directiva, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 23.-** Los secretarios académico y administrativo serán los responsables de dirigir las unidades administrativas del Centro Regional en su respectivo ámbito de competencia, sus requisitos y funciones se determinarán en el Reglamento Interior del Centro Regional.

**ARTÍCULO 24.-** Los jefes de división serán los responsables de dirigir los programas del Centro Regional, agrupados en disciplinas que incluyan la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

**ARTÍCULO 25.-** Para ser jefe de división deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con experiencia profesional de al menos cinco años en actividades afines al objeto del Centro Regional;
- II. Poseer el grado de doctor en áreas afines al objeto del Centro Regional; y
- III. Gozar de reconocido prestigio académico y profesional.

**ARTÍCULO 26.-** Los coordinadores de programa serán responsables de dirigir los programas académicos específicos incluidos en los planes y programas de estudio del Centro Regional.

**ARTÍCULO 27.-** Para ser coordinador de programa se deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con experiencia profesional de al menos tres años, en actividades afines al objeto del Centro Regional;
- II. Poseer el grado de maestro en áreas afines al objeto del Centro Regional; y
- III. Gozar de reconocido prestigio académico y profesional.

**ARTÍCULO 28.-** Los jefes de división y los coordinadores de programas, tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento Interior del Centro Regional.

### **SECCIÓN QUINTA DEL CONSEJO ASESOR**

**ARTÍCULO 29.-** El Centro Regional contará con un Consejo Asesor integrado por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico, y
- III. Hasta diez representantes de universidades, centros de investigación, instituciones formadoras de docentes, centros escolares y demás instituciones públicas, sociales y privadas del Estado o de la Región, cuyas funciones se relacionen con las áreas de conocimiento del Centro Regional de los cuales, la mayoría procederán de instituciones públicas.

**ARTÍCULO 30.-** Los cargos de los integrantes del Consejo Asesor serán honoríficos y sus funciones se regirán por el Reglamento Interior del Centro Regional.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 31.-** El patrimonio del Centro Regional se integrará por:

- I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos Federal y Estatal, o en su caso de las entidades federativas que integran la Región Centro, le otorguen o destinen;
- II. Las participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatales y municipales;

- III. Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones permanentes, periódicas o eventuales que reciba;
- IV. Los ingresos que genere por la realización de sus actividades o la prestación de sus servicios;
- V. Los fondos derivados de fideicomisos e impuestos especiales, municipales, estatales o federales, para el impulso y sostenimiento del propio Centro Regional;
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus rentas de bienes y valores y los derechos derivados de la propiedad intelectual, constituidos a su favor; y
- VII. Los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 32.-** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Centro Regional serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras estén sujetos al servicio objeto de su creación.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 33.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Regional contará con el personal docente y administrativo necesario de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. Los requisitos de ingreso y funciones se determinarán en el reglamento que al efecto se expida.

**ARTÍCULO 34.-** Las relaciones laborales entre el Centro Regional y su personal académico, docente y administrativo, se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y gozará del régimen de seguridad social establecido en la Ley de Seguridad Social para Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 35.-** El Centro Regional podrá contratar servicios profesionales de personas que colaboren en actividades de apoyo a su objeto, cuando las necesidades funcionales así lo exijan. Las relaciones resultantes se regirán por el contrato de prestación de servicios que se celebre en cada caso, en los términos de la legislación civil aplicable al momento de su suscripción.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS ALUMNOS**

**ARTÍCULO 36.-** Serán alumnos del Centro Regional aquellos que cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso para cursar los estudios de licenciatura o posgrado que se impartan.

**ARTÍCULO 37.-** Los alumnos del Centro Regional tendrán los derechos y obligaciones previstos en las disposiciones que al efecto expida la Junta Directiva.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** La Junta Directiva del Centro Regional deberá quedar constituida dentro del término de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.-** El primer Rector del Centro Regional será designado de común acuerdo entre el Ejecutivo Estatal y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

**QUINTO.-** La Junta Directiva deberá expedir el Reglamento Interior del Centro Regional en un término de noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**SEXTO.-** La reglamentación y demás normatividad necesaria para el funcionamiento del Centro Regional deberá expedirse en un término de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ  
(RUBRICA).**

---

**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

**CONSIDERANDO**

Que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de abril de 1996, se creó la Coordinación General de Conservación Ecológica, como un órgano administrativo desconcentrado, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente.

Que el 14 de junio de 1999 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Coordinación General de Conservación Ecológica, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de este órgano desconcentrado.

Que con fecha 8 de junio de 2011, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado fue reformado el diverso por el que se crea el órgano desconcentrado denominado "Coordinación General de Conservación Ecológica", el cual establece entre otras disposiciones, que dicha Coordinación tiene por objeto promover, coordinar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, obras y acciones de conservación ecológica en el Estado de México, impulsando la creación y operación de infraestructura ambiental.

Que se consideró viable modificar las denominaciones y atribuciones de la Subdirección Técnica, de la Contaduría del Proyecto y de la Subdirección Administrativa por Subdirección de Proyectos e Infraestructura Ambiental, Subdirección de

Operación y Construcción Ecológica y Subdirección de Administración y Finanzas, respectivamente, a fin de hacerlas congruentes con las nuevas atribuciones que el órgano desconcentrado tiene a su cargo.

Que las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas hacen necesario expedir un nuevo Reglamento Interior de la Coordinación General de Conservación Ecológica, que corresponda a la estructura de organización que tiene autorizada este órgano desconcentrado, así como precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Coordinación General de Conservación Ecológica.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Acuerdo, al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado denominado "Coordinación General de Conservación Ecológica".
- II. Secretaría, a la Secretaría del Medio Ambiente.
- III. Coordinación General, a la Coordinación General de Conservación Ecológica.
- IV. Secretario, al Secretario del Medio Ambiente.
- V. Coordinador General, al Coordinador General de Conservación Ecológica.
- VI. Conservación Ecológica, a toda actividad tendiente al cuidado, protección, manejo y mantenimiento de los recursos naturales y el ambiente.
- VII. Programa, al Programa para la Construcción de Conservación Ecológica e Infraestructura Ambiental.
- VIII. Recursos, a las aportaciones que reciba del presupuesto autorizado y de otras fuentes de financiamiento.
- IX. Órgano Técnico Ambiental, a los servidores públicos que brindarán soporte y asesoría a las unidades administrativas de la Secretaría, para la ejecución de obras de infraestructura ambiental y conservación ecológica.

**Artículo 3.-** La Coordinación General tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Acuerdo, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

**Artículo 4.-** Para el estudio, planeación, trámite y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Coordinación General cuenta con las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección de Proyectos e Infraestructura Ambiental.
- II. Subdirección de Operación y Construcción Ecológica.
- III. Subdirección de Administración y Finanzas.

La Coordinación General contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

**Artículo 5.-** La Coordinación General y las subdirecciones ejercerán sus atribuciones en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales a su cargo o en los que participen, de acuerdo con la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO II DEL COORDINADOR GENERAL

**Artículo 6.-** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Coordinación General, así como su representación legal, corresponden originalmente al Coordinador General, quien para su atención y despacho podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

**Artículo 7.-** El Coordinador General, tendrá además de las señaladas en el Acuerdo, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente a la Coordinación General.
- II. Representar legalmente a la Coordinación General con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, en actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individualmente o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación vigente.
- III. Someter a la consideración y aprobación del Secretario, el presupuesto anual de la Coordinación General, así como su correcta ejecución.
- IV. Aprobar la planeación y programación de las actividades dispuestas conforme al presupuesto autorizado.
- V. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- VI. Someter a la consideración del Secretario los nombramientos de las unidades administrativas que integran a la Coordinación General.
- VII. Establecer y dictaminar las obras, acciones y proyectos que se cataloguen como infraestructura ambiental.

- VIII. Dirigir el Órgano Técnico Ambiental de la Coordinación General.
- IX. Planear y ejecutar los programas y acciones en materia de infraestructura ambiental y conservación ecológica.
- X. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo y cumplimiento de las mismas.
- XI. Proponer y presentar al Secretario, para su validación, la estructura orgánica, reglamentos, manuales administrativos y demás ordenamientos de la Coordinación General y someterlos a la autorización de las instancias competentes, cuando la normatividad así lo establezca.
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia.
- XIII. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por el Secretario o los que le correspondan en razón de sus facultades y obligaciones.
- XIV. Otorgar constancias y expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Coordinación General.
- XV. Resolver, en el ámbito administrativo, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XVI. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

### **CAPÍTULO III DE LOS SUBDIRECTORES**

**Artículo 8.-** Al frente de cada Subdirección habrá un Subdirector, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

**Artículo 9.-** Corresponden a los Subdirectores las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la Subdirección a su cargo.
- II. Formular y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas anuales de actividades y anteproyectos de presupuesto de la Coordinación General.
- III. Elaborar, actualizar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento de la Coordinación General.
- IV. Formular y proponer al Coordinador General acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Coordinación General y ejecutar las acciones que les correspondan.
- V. Vigilar la aplicación de las disposiciones legales y administrativas que rigen a la Subdirección a su cargo.
- VI. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por el Coordinador General o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.

- VII. Proponer al Coordinador General el ingreso, licencia, promoción, democión, rescisión y remoción de los servidores públicos adscritos a la Subdirección a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VIII. Acordar con el Coordinador General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- IX. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Coordinación General, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran.
- X. Proponer al Coordinador General modificaciones jurídicas y administrativas para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad de la Coordinación General, así como llevar a cabo su ejecución.
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XII. Delegar en servidores públicos subalternos, previa autorización del Coordinador General, el ejercicio de sus atribuciones, a fin de eficientar los trámites y servicios de su competencia.
- XIII. Desempeñar las comisiones y funciones que les encomiende el Coordinador General e informarle sobre su cumplimiento.
- XIV. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- XV. Cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- XVI. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Coordinador General o el Secretario.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SUBDIRECCIONES**

**Artículo 10.-** Corresponde a la Subdirección de Proyectos e Infraestructura Ambiental:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos, las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y las estrategias planteadas en el programa sectorial.
- II. Detectar y determinar la necesidad de implementar acciones de conservación ecológica en el Estado.
- III. Revisar y evaluar los programas de conservación ecológica que se aplican en el Estado.
- IV. Proponer al Coordinador General los proyectos de obras y servicios necesarios para la protección, conservación y restauración de los parques competencia de la Coordinación General.
- V. Promover y participar en acciones de protección y conservación ecológica, en coordinación con los sectores público, social y privado.
- VI. Establecer lineamientos para la integración de expedientes técnicos, presupuestos y proyectos ejecutivos para la realización de acciones y obras de infraestructura ambiental.

- VII. Diseñar los proyectos ejecutivos que se requieran para las obras de conservación ecológica.
- VIII. Revisar y evaluar los expedientes técnicos y términos de referencia de las obras de la Coordinación General, así como las que le sean encargadas para su licitación y adjudicación.
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador General.

**Artículo 11.-** Corresponde a la Subdirección de Operación y Construcción Ecológica:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos, las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y las estrategias planteadas en el programa sectorial.
- II. Coadyuvar en la elaboración de las bases de licitación a que deban sujetarse los concursos para la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma.
- III. Proponer al Coordinador General, la rescisión de los contratos de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, en caso de incumplimiento, así como las penas convencionales que puedan corresponder.
- IV. Proponer la formulación y actualización de los modelos de contrato de obra pública y de servicios que se realicen a solicitud del Coordinador General, de conformidad con la legislación en la materia.
- V. Revisar y validar los pagos de anticipos, estimaciones y finiquitos de obra pública y servicios relacionados con la misma.
- VI. Evaluar las solicitudes de convenios de ampliación del monto de los contratos o modificaciones a los mismos, así como el diferimiento o ajuste del programa de ejecución pactado.
- VII. Conciliar con las empresas contratadas las estimaciones de volúmenes de obra realizadas, así como los precios unitarios que correspondan.
- VIII. Supervisar por sí o en la forma que instruya el Coordinador General las obras contratadas.
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador General.

**Artículo 12.-** Corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas:

- I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales de la Coordinación General, en coordinación con las demás unidades administrativas.
- II. Integrar, en coordinación con las demás unidades administrativas, los anteproyectos de ingresos y de presupuesto de egresos y someterlos a la consideración del Coordinador General, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.
- III. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros.
- IV. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto de las unidades administrativas de la Coordinación General.
- V. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto de la Coordinación General e informar al Coordinador General sobre el comportamiento del mismo.

- VI. Integrar conjuntamente con las demás unidades administrativas de la Coordinación General, los programas de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y contratación de servicios que requieran las demás unidades administrativas.
- VII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Coordinación General, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- VIII. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Coordinación General e impulsar el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IX. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, con base en la normatividad aplicable y vigilar su cumplimiento.
- X. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que haya celebrado la Coordinación General, y aplicar las penas convencionales, así como dar vista a las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.
- XI. Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas de la Coordinación General.
- XII. Administrar los recursos derivados de los convenios suscritos con dependencias federales y estatales y los que correspondan ser ejercidos por la Coordinación General, informando de ello a las instancias competentes.
- XIII. Tramitar, ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría, los movimientos de altas, bajas, cambios, demociones, promociones, permisos, licencias y demás movimientos de los servidores públicos de la Coordinación General, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación de los servidores públicos de la Coordinación General.
- XV. Apoyar, en el ámbito de su competencia, la elaboración de los programas de trabajo de las unidades administrativas de la Coordinación General.
- XVI. Diseñar y proponer instrumentos técnico administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados a la Coordinación General.
- XVII. Promover la integración y actualización de los manuales administrativos de la Coordinación General y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas.
- XVIII. Integrar los informes de avance físico financiero de las empresas contratadas, para efectos de la supervisión y control de la obra pública, emitiendo los dictámenes correspondientes para el control de pagos.
- XIX. Coordinar las acciones de protección civil de la Coordinación General, con base en las normas y políticas aplicables.
- XX. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos de la subdirección a su cargo, cuando se refieran a asuntos de su competencia.

XXI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador General.

## **CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**Artículo 13.-** El Coordinador General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el Subdirector que aquél designe. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Secretario.

En ausencias definitivas del Coordinador General, el Gobernador, en su caso, nombrará al servidor público que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto designa al nuevo titular.

**Artículo 14.-** Los Subdirectores serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Coordinador General. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Secretario.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Coordinación General de Conservación Ecológica, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de junio de 1999.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil doce.

### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ  
(RUBRICA).**